

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE082216 Proc #: 2355561 Fecha: 16-05-2012 Tercero: MARIA INES ESPINOZA RODRIGUEZ DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCíase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00299

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y 100 de 1996 d

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 29 de noviembre de 2011, la Policía Metropolitana. Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación Nº 435, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) especimen de flora silvestre denominado Orquidea (Cattleya sp) un (1) especimen denominado Zapatilla (Phragmipedium sp) y un (1) especimen denominado Bromelia (Familia bromeliaceae) a la señora MARIA (INES ESPINOSA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21.114.024) por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulnero el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.









AUTO No. 00299

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **MARIA INÉS ESPINOSA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21.114.024, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Léy 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Lley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldia Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los Actos Administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora MARIA INÉS ESPINOSA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21.114.024, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.









AUTO No. 00299

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **MARIA INÉS ESPINOSA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 21.114.024, en la carrera 3 No 39A-09 sur, en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente Nº SDA-08-2012-137, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios conforme lo dispone el articulo 56 de la Léy 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, én el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo?

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

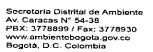
Dado en Bogota a los 16 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (Anexos):

Elaboró:

Jeimmy Johanna Cruz Albarracin Revisó:	C.C:	53039716	T.P:	199897 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 850 DE 2011	FECHA EJECUCION:	3/05/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/05/2012
Alberto Leon Sarmiento	C.C;	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	4/05/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P.		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	7/05/2012









No	JITEICACION	PEKSUNAL	44. 4\$1.
ு Bogotá ப்.C., a los _	U 4 JUN	<u>2012</u> ()	días del 18
contenido de Sesta	\$299°	se notifies p	ersonalmañia
H=ZNES	ESPINO	55.13	di señor (ä. en su calidae
1e	THEINI	218 	
dentification (a) cor/230		ia No. <i>2/1/</i>	4.024 de
quien fue informado que	T.P. No.	risión nu procede	del C.S.J.,
EL NOTIFICADO	$\alpha \sim 8$	we	
Dirección: Teléfono (s):	20380	390 <i>-0</i> 9	SUC
OUIEN NOTIFIC	A:	-Eel-	~
	<i>' /</i> 4		

•